

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0108200  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
CONTROL  
DEMANDANTE: AVA S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No se aporta la copia auténtica o el original con la constancia de recibido del Municipio de la Estrella, del recurso de reconsideración en contra de la Resolución 101 del 6 de febrero de 2013, que fuera interpuesto el 15 de marzo de 2013.
- 2- Si bien es cierto que el artículo 163 del CPACA dispone que demandado el acto principal, se entienden comprendidos los resueltos en sede administrativa, aquí el poder adolece de una falencia ya que solo solicita la nulidad del acto que resolvió el recurso de reconsideración, pero no la resolución 101 del 6 de febrero de 2013. Esto va en contra del artículo 74 del CGP.
- 3- En este caso, no se puede acudir al artículo 141 del CPACA para que el Despacho solicite el Acuerdo 019 de 2009, ya que el citado artículo regula lo atinente al medio de control contractual. Ahora bien, el mecanismo del numeral 1 del artículo 166 del CPACA solo se podría utilizar, si se hubiese demostrado que previamente a la presentación de la demanda, la parte interesada elevó derecho de petición pidiendo ese acto y que o se lo hubiese negado o que no se hubiere dado respuesta alguna. En este caso no se acredita ninguna de esas circunstancias, razón por la cual, en virtud de lo ordenado en el artículo 167 CPACA, tendrá que aportar la copia auténtica del Acuerdo 019 de 2009.

- 4- Los actos demandados deben ser aportados en copia auténtica u original, y no en copia simple.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 12 de agosto de 2014

Secretaria Judicial:

**CATALINA MENESES TEJADA**